Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Asuntos Jurídicos

2023/0126(COD)

13.10.2023

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al certificado complementario de protección unitario para los productos fitosanitarios
(COM(2023)0221 – C9-0152/2023 – 2023/0126(COD))

Comisión de Asuntos Jurídicos

Ponente: Tiemo Wölken

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO 4

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al certificado complementario de protección unitario para los productos fitosanitarios (COM(2023)0221 – C9-0152/2023 – 2023/0126(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0221),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 118, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0152/2023),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

– Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,

– Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A9-0000/2023),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Al nombrar a los miembros de las Salas de Recurso para asuntos relativos a las solicitudes de certificados unitarios, ***debe*** tenerse en cuenta su experiencia previa en materia de certificados complementarios de protección o de patentes.	(30) Al nombrar a los miembros de las Salas de Recurso para asuntos relativos a las solicitudes de certificados unitarios, ***deben*** tenerse en cuenta ***sus conocimientos especializados pertinentes y*** su experiencia previa ***suficiente*** en materia de certificados complementarios de protección o de

patentes.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	13 bis) «vinculado económicamente»: respecto de titulares diferentes de dos o más patentes de base que protegen el mismo producto, que un titular, directa o indirectamente a través de uno o varios intermediarios, controla a otro titular, está bajo el control de otro titular o está bajo control común con él.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) donde proceda, el consentimiento del tercero mencionado en el artículo 6, apartado 2;

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El solicitante será responsable de la exactitud de la información y documentación presentadas con respecto a su solicitud.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando la solicitud de certificado unitario y el producto al que se refiera se ajusten a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, con respecto a cada uno de los Estados miembros a que se refiere el apartado 1, la Oficina emitirá un dictamen de examen favorable motivado en relación con la concesión del certificado unitario. La Oficina notificará dicho dictamen al solicitante.	2. Cuando la solicitud de certificado unitario y el producto al que se refiera se ajusten a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, ***y el artículo 6, apartado 2,*** con respecto a cada uno de los Estados miembros a que se refiere el apartado 1, la Oficina emitirá un dictamen de examen favorable motivado en relación con la concesión del certificado unitario. La Oficina notificará dicho dictamen al solicitante.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En caso de que la solicitud de certificado unitario y el producto al que se refiera no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, con respecto a uno o varios de esos Estados miembros, la Oficina emitirá un dictamen de examen no favorable motivado sobre la concesión del certificado unitario. La Oficina notificará dicho dictamen al solicitante.	3. En caso de que la solicitud de certificado unitario y el producto al que se refiera no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, ***y el artículo 6, apartado 2,*** con respecto a uno o varios de esos Estados miembros, la Oficina emitirá un dictamen de examen no favorable motivado sobre la concesión del certificado unitario. La Oficina notificará dicho dictamen al solicitante.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Si el panel de oposición observa	6. Si el panel de oposición observa

que el escrito de oposición no cumple lo dispuesto en los apartados 2, 3 o 4, desestimará la oposición por inadmisible y lo comunicará al oponente, a menos que estas deficiencias se hayan subsanado antes de que expire el plazo de formulación de oposición a que se refiere el apartado 1.	que el escrito de oposición no cumple lo dispuesto en los apartados 2, 3 o 4, desestimará la oposición por inadmisible y comunicará al oponente ***su decisión así como la motivación de esta***, a menos que estas deficiencias se hayan subsanado antes de que expire el plazo de formulación de oposición a que se refiere el apartado 1.

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis. En los casos en que se hayan presentado varias oposiciones contra un dictamen de examen, la Oficina tratará las oposiciones conjuntamente y dictará una única resolución con respecto a todas las oposiciones presentadas.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. La Oficina dictará una resolución sobre la oposición en un plazo de seis meses, a menos que la complejidad del asunto requiera un plazo más largo.	10. La Oficina dictará una resolución sobre la oposición***, incluida una motivación detallada de su decisión,*** en un plazo de seis meses, a menos que la complejidad del asunto requiera un plazo más largo.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. Si el panel de oposición considera que no hay ningún motivo de oposición que se oponga al mantenimiento del dictamen de examen, desestimará la oposición, y la Oficina hará constar este hecho en el Registro.	11. Si el panel de oposición considera que no hay ningún motivo de oposición que se oponga al mantenimiento del dictamen de examen, desestimará la oposición ***y notificará su decisión al oponente***, y la Oficina hará constar este hecho en el Registro.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Una vez que una autoridad nacional competente sea designada oficina participante por la Oficina, nombrará a sus examinadores designados sobre la base de sus conocimientos especializados y de si tienen experiencia suficiente en relación con el procedimiento de examen centralizado.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***que exista un equilibrio geográfico entre las oficinas participantes***;	a) ***que los examinadores tengan conocimientos especializados pertinentes y experiencia suficiente en el examen de patentes y certificados complementarios de protección***;

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) que no haya ***más de un*** examinador empleado por una autoridad nacional competente que haga uso de la exención establecida en el artículo 10, apartado 5, del Reglamento [COM(2023) 223].	c) que no haya ***ningún*** examinador empleado por una autoridad nacional competente que haga uso de la exención establecida en el artículo 10, apartado 5, del Reglamento [COM(2023) 223].

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Una vez expirado el plazo durante el cual puede interponerse un recurso o formularse oposición sin que se haya interpuesto ningún recurso ni se haya formulado oposición, o una vez que se haya dictado una resolución definitiva sobre el fondo, la Oficina tomará una de las siguientes decisiones:	***A más tardar tres meses después de que haya*** expirado el plazo durante el cual puede interponerse un recurso o formularse oposición sin que se haya interpuesto ningún recurso ni se haya formulado oposición, o una vez que se haya dictado una resolución definitiva sobre el fondo, la Oficina tomará una de las siguientes decisiones:

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Oficina informará sin demora injustificada al solicitante de su resolución.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) si el certificado se concedió infringiendo lo dispuesto en ***el artículo*** 3;	a) si el certificado se concedió infringiendo lo dispuesto en ***los artículos*** 3 ***y 6***;

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Para recurrir, deberá presentarse un escrito de recurso ante la Oficina en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la resolución. Solo se considerará interpuesto el escrito de recurso una vez que se haya abonado la tasa de recurso. En caso de recurso, se presentará una declaración por escrito en la que se expongan los motivos del recurso en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la resolución.	3. Para recurrir, deberá presentarse un escrito de recurso ante la Oficina en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la resolución. Solo se considerará interpuesto el escrito de recurso una vez que se haya abonado la tasa de recurso. En caso de recurso, se presentará una declaración por escrito en la que se expongan los motivos del recurso***, incluidas las pruebas en las que se apoyan,*** en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la resolución.

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando un recurso dé lugar a una resolución que no esté en consonancia con el dictamen de examen, la resolución de las Salas ***podrá anular*** o ***modificar*** el dictamen.	5. Cuando un recurso dé lugar a una resolución que no esté en consonancia con el dictamen de examen, la resolución de las Salas ***anulará*** o ***modificará*** el dictamen.

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Se respetarán las normas establecidas en el artículo 166, apartado 9, del Reglamento (UE) 2017/1001.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El solicitante será responsable de la exactitud de la información y documentación presentadas con respecto a su solicitud.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1 – letra k

Texto de la Comisión	*Enmienda*
k) en su caso, la formulación de oposición y el resultado del procedimiento de oposición, incluido, cuando proceda, un resumen del dictamen de examen revisado;	k) en su caso, la formulación de oposición***, su estado*** y el resultado del procedimiento de oposición, incluido, cuando proceda, un resumen del dictamen de examen revisado;

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
l) en su caso, la interposición de un recurso y el resultado del procedimiento de recurso, incluido, cuando proceda, un resumen del dictamen de examen revisado;	l) en su caso, la interposición de un recurso***, su estado*** y el resultado del procedimiento de recurso, incluido, cuando proceda, un resumen del dictamen de examen revisado;

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 40 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Si la Oficina o el panel en cuestión estimaran necesario que una parte, un testigo o un experto declararan oralmente, citarán a la persona de que se trate para comparecer ante ellos. Para dicha citación deberá darse un plazo mínimo de un mes, a no ser que acuerden un plazo más breve.	3. Si la Oficina o el panel en cuestión estimaran necesario que una parte, un testigo o un experto declararan oralmente, citarán a la persona de que se trate para comparecer ante ellos. ***Cuando se cite a un experto, se comprobará que no concurra en un conflicto de intereses.*** Para dicha citación deberá darse un plazo mínimo de un mes, a no ser que acuerden un plazo más breve.

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el ***xxxxxx*** [OP: insértese la fecha correspondiente a cinco años después de la fecha de aplicación], y cada cinco años a partir de entonces, la Comisión evaluará la ejecución del presente Reglamento.	A más tardar el **...** [OP: insértese la fecha correspondiente a cinco años después de la fecha de aplicación], y cada cinco años a partir de entonces, la Comisión evaluará la ejecución del presente Reglamento ***y presentará un informe sobre sus principales conclusiones al Parlamento***

Europeo y al Consejo. En su informe, la Comisión evaluará y valorará si la creación de un procedimiento centralizado de autorización de productos fitosanitarios en el marco de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria es adecuada, y también si es eficaz y necesaria.

Or. en